



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-000065-00
Demandante	Jhon Jairo Bonilla Barahona
Demandado	
Auto No.	434

ASUNTO

Requerir a la parte actora y su apoderado judicial para que realice la gestión pertinente para la continuación del trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No.295 del 30 de marzo de 2021, se ordenó la notificación personal del auto admisorio a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., ordenamiento que quedaba supeditado a la materialización de la medida cautelar ordenada mediante auto No. 296 de la misma fecha, sin embargo, la Oficina de Registro, informó que la medida no podía ser materializada en virtud a que sobre el bien inmueble objeto de la misma se encontraba afectado a patrimonio de familia y afectado a vivienda familiar, este Despacho Judicial, mediante auto No. 375 del 21 de abril de 2021, dispuso poner en conocimiento de la parte actora, la devolución de la inscripción de la medida cautelar.

Ahora bien, como quiera que actualmente no hay razón alguna para que se proceda a realizar la notificación del auto admisorio a la demandada, se INSTARÁ a la parte demandante, para que cumpla con los deberes y responsabilidades dispuestas en el artículo 78, numeral 6 del Código General del Proceso.

Igualmente se REQUERIRÁ al apoderado judicial de la parte demandante, para que en un lapso de CINCO (5) días, proceda a presentar la constancia del envío y entrega de la citación para notificación personal a la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR a la parte demandante, para cumpla con sus deberes y responsabilidades dispuestas en el artículo 78, numeral 6 del Código General del Proceso *“Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias”*.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada Judicial de la parte demandante, para que en un lapso de CINCO (5) días, proceda a presentar la constancia del envío y entrega de la comunicación para notificación personal a la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **080**

5 de mayo de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96c26c0b9e4c7532b3c665c44e0191d63ca5e8603a45b1f9a5224f79b4f54dc6

Documento generado en 04/05/2021 03:16:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**